

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FICE ESPAÑA

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

ARTICULO 1

Con la denominación Asociación FICE ESPAÑA se constituye, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, una Asociación de personas jurídicas representando a su respectiva organización, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

ARTICULO 3

La existencia de esta asociación tiene como:

FINES:

1. Promoción del cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos a través de proyectos, campañas, investigaciones, formaciones y otras acciones, en línea con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño y la Agenda 2030
2. Promoción y defensa de los derechos de la infancia y de la juventud, especialmente en lo relativo al derecho a la protección, el derecho a la participación, el derecho a la familia, el derecho a un desarrollo pleno, el derecho a la educación, el derecho al empleo y a la vivienda y cualesquiera en donde podamos hacer una aportación significativa.
3. Promoción y defensa de los derechos de la juventud, especialmente el derecho al empleo, el derecho a la participación, el derecho a la vivienda, el derecho a la educación y cualesquiera en donde podamos hacer una aportación significativa.
4. Trabajo contra todas las formas de discriminación y a favor de la igualdad de oportunidades, especialmente en la igualdad de género, la lucha contra la trata y cualquier forma de violencia y explotación especialmente en el ámbito de infancia y juventud.
5. Cooperación internacional, cooperación al desarrollo y defensa de la infancia y juventud migrante en situación de vulnerabilidad.

6. Desarrollo de proyectos y acciones de manera interterritorial tanto a través de la colaboración entre las entidades miembro como en colaboración con otros agentes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de estos fines, FICE cuenta con los siguiente objetivos y acciones:

- Promover la desinstitucionalización y la transición de un modelo de cuidados asistencial institucional a un modelo de atención comunitaria y personalizada, donde las personas pueden elegir dónde vivir, y hacerlo integrado en su comunidad.
- Generación de servicios y recursos que aporten respuestas, soluciones y alternativas a las organizaciones miembro y población atendida.
- Generación de espacios de intercambio y formación, usando principalmente las nuevas tecnologías como herramienta, promocionando los derechos digitales como herramienta para conseguir el resto de los derechos.
- Promover la sistematización, socialización, capitalización y expansión de prácticas exitosas desarrolladas por las entidades socias, así como dinamizar la creación de servicios comunes dirigidos a ellas. Promover la investigación y la formación especializada y de calidad en la acción dirigida a la atención y los servicios a las personas influyendo en la mejora de servicios, recursos y metodologías. Integrar la Responsabilidad Social Corporativa, la promoción, respeto y mejora del medioambiente en el desarrollo de las actividades de las organizaciones asociadas y los proyectos y servicios desarrollados.
- Trabajar por la innovación, la mejora continuada, la formación y la especialización en las metodologías, los servicios y políticas de acción social y de promoción de la mejora de la calidad de vida de las personas.
- Impulsar la calidad de la intervención social desde la capacitación y la formación continuada de las personas trabajadoras del ámbito social.
- Impulsar acciones y los valores de voluntariado, solidaridad y apoyo entre la ciudadanía, con especial incidencia entre los jóvenes, colaborando en la lucha contra las desigualdades existentes, construyendo una sociedad más integradora y de apoyo a las personas vulnerables.
- Generación de servicios que promuevan la sostenibilidad y complementariedad.
- Participar de plataformas y redes de ONGs tanto a nivel nacional como internacional en línea con los fines y el resto de los objetivos y acciones definidas en los presentes estatutos.
- Cualquier otra actividad acorde con los fines sociales que la Asamblea considere oportuna.

ARTICULO 5

La Asociación establece su domicilio en Madrid, C/ORENSE, 25 2º IZQUIERDA- 28020 MADRID, siendo los domicilios sociales de las organizaciones socias, delegaciones de la misma en el territorio que se reconozcan sus respectivos Estatutos.

La entidad va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que se realicen actuaciones internacionales, sometidas a la legislación aplica.

CAPITULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 6

Podrán pertenecer a la Organización personas físicas, personas jurídicas y/o entidades e instituciones públicas que participen activamente en la consecución de los fines de la asociación, principalmente con respecto a:

- Derechos de la infancia y la juventud.
- Áreas de especial interés y necesidad para la infancia y la juventud.

ARTICULO 7

La Asociación dispone de dos tipos de miembros:

- a) Miembros de pleno derecho
- b) Miembros de honor

A. Los miembros de pleno derecho. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de organizaciones que cumplan los requisitos del artículo seis.
- b) Que tengan ámbito Estatal, Autonómico o Local.
- c) Que puedan demostrar solvencia técnica acreditada.

La admisión de todo miembro de pleno derecho tiene que ser aprobada por la Asamblea por mayoría cualificada.

B. Los miembros de honor son personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a .la dignificación y desarrollo de la Entidad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

ARTICULO 8

Las entidades miembros de pleno derecho de esta Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- d) Elegir y ser elegido en los órganos de dirección de la asociación.
- e) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines de la Asociación. Tener acceso a la información del estado de cuentas, el desarrollo de la actividad y la composición de los órganos de gobierno y representación, así como a tener conocimiento de los acuerdos adoptados por estos.
- f) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Asociación.
- g) Acogerse a los servicios que la Asociación posea.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Aquellos otros que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

Los miembros de honor podrán asistir a la Asamblea General, aunque no tendrán voto en la misma y nunca podrán formar parte de los órganos de gobierno o dirección de la Asociación.

También tendrán los derechos contenidos en los apartados b), c), e), f), g), h), i)

ARTICULO 9

Serán obligaciones de todas las entidades miembros:

- a. Participar en las actividades de la Asociación.
- b. Abonar las cuotas que estipule la Asamblea General.
- c. Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- d. Comunicar a la Asociación cualquier cambio que afecte a los fines y objetivos que ha asumido para pertenecer a la misma.
- e. Cooperar en todo momento para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- f. Asumir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- g. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

- h. Aquellas otras que se puedan establecer en el Reglamento de Régimen Interno.

Todos los miembros de la Asociación tendrán obligación de abonar una cuota, cuya cuantía deberá aprobar la Asamblea General en los términos que consideren adecuados para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 10

Para ser miembro de la Asociación, la entidad o persona solicitante presentará su petición de admisión a la Asamblea acompañada de cuantos documentos se especifiquen en el Reglamento de Régimen Interno. La admisión deberá ser acordada por la Asamblea General. Asimismo, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la incorporación a la Asociación de las entidades o personas que considere que deberían pertenecer a la misma.

ARTICULO 11

La cualidad de entidad o persona asociada se pierde:

A petición propia.

- a) Porque la entidad o persona asociada realice o induzca a realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación.
- b) Por disolución de la entidad asociada.
- c) Por muerte de la persona asociada.
- d) Por impago de las cuotas mínimas a las que venga obligada.
- e) Que la entidad o persona asociada incumpla gravemente los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

CAPITULO III: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 12

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a. Podrá existir también, si la Asamblea lo decide, una Vicepresidencia y tantas vocalías como se establezcan.

Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva percibirán retribuciones por el desempeño de sus funciones. Los cargos de la Junta Directiva serán ostentados por personas físicas de las entidades de pleno derecho, debiendo designar éstas a su candidato.

Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General, mediante elecciones democráticas y, su mandato tendrá una duración de 4 años.

ARTICULO 13

Estos podrán causar baja por:

- a) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

ARTICULO 14

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTICULO 15

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a, o a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

ARTICULO 16

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Proponer sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea la de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTICULO 17

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 18

El Vicepresidente/a, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 19

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, pudiendo delegar esta función, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTICULO 20

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

ARTICULO 21

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTICULO 22

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO IV: ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 23

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todas las entidades miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 24

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTICULO 25

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTICULO 26

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las entidades presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Las entidades miembro fundadoras y de pleno derecho tendrán un voto en la Asamblea.

ARTICULO 27

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTICULO 28

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO V: RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 29

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las entidades miembro.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 30

La Asociación al constituirse no posee patrimonio fundacional.

ARTICULO 31

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN

ARTICULO 32

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 33

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a actividades en favor de los derechos de la Infancia y la Adolescencia.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR), Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le facilita la siguiente información:

Responsable del tratamiento: "ASOCIACIÓN FICE ESPAÑA" con NIF G55128763. Calle Orense 25, 2ºD. C.P. 28020. Madrid. España. Correo Electrónico: dpd@ficespain.org. Finalidad del tratamiento: Tratamos la información que nos facilita con el fin de realizar la gestión integral administrativa de la asociación y para la gestión de la promoción de la asociación, tomando fotografías y vídeos de los socios, y poder "subir" /publicar dichas fotografías, vídeos, comentarios, etc., en nuestro perfil de nuestras distintas redes sociales y poder interactuar con nuestra comunidad de usuarios. Así como en distintos canales de comunicación on y off-line, revistas, periódicos, folletos, web, etc. Criterio de conservación de los datos: se conservarán durante no más tiempo del necesario, para mantener el fin del tratamiento y cuando ya no sea necesario para tal fin, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seudonimización de los datos o la destrucción total de los mismos. Legitimación: RGPD: 6.1.a) El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. Destinatarios: No se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal. No existe transferencia internacional de datos. Derechos de las personas interesadas: Usted tiene derecho a obtener confirmación, sobre si en "ASOCIACIÓN FICE ESPAÑA", estamos tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, portabilidad de los mismos, oposición y limitación a su tratamiento. También tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento y de presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (<https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>), si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente. www.agpd.es. Calle Jorge Juan 6, 28001. Madrid.

El ejercicio de este derecho se puede realizar mediante escrito adjuntando el documento acreditativo legal al Responsable del tratamiento.

Quedando redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general el día 23 de enero de 2024.

Vº.Bº.

EL SECRETARIO

D. Guillen Cladera Coll

N.I.F.: 43.007.098-L

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA.

D./DÑA. Mónica Concepción Gómez

N.I.F.: 42182435-K

FDO.

FDO.